

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**La política de género y su afectación en el derecho de los padres a
intervenir en el proceso educativo de sus hijos**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Darwin David Cerdan Salazar

ASESOR

Rosa de Jesus Sanchez Barragan

<https://orcid.org/0000-0002-7726-9775>

Chiclayo, 2024

**La política de género y su afectación en el derecho de los padres a
intervenir en el proceso educativo de sus hijos**

PRESENTADA POR
Darwin David Cerdan Salazar

A la facultad de derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de abogado

ABOGADO

APROBADA POR

Kathya Lisseth Vassallo Cruz
PRESIDENTE

Silvia Johanna Alburqueque Uceda
SECRETARIO

Rosa de Jesus Sanchez Barragan
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, dador de la vida, por este logro, porque Él proveyó TODO en los momentos más complicados.

A los padres de familia y el fortalecimiento del núcleo familiar.

Agradecimientos

A mi madre, por ser mi soporte y confiar en mí. A mis hermanos y a toda mi familia por impulsarme a hacer lo que me gusta. A mi asesora por su disposición y consejos.

Trabajo Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	Rea Trejo María Adriana. "Lecturas pedagógicas en la reestructuración de contenidos en las unidades didácticas de la casa del árbol : la balanza, el mapa de la República Mexicana y el arbol basados en la educación para la paz y los Derechos Humanos, fundamentos básicos de la estrategia educativa de la C D H D F", TESIUNAM, 2007	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de Literatura	10
1.1. Antecedentes	10
1.2. Bases teóricas.....	12
II. Materiales y Métodos	22
2.1. Diseño de la investigación.....	22
III. Resultados y Discusión.....	23
3.1. Política de género en relación al área educativa en Perú.	23
3.2. Derecho de los padres a participar en el proceso educativo de sus hijos.....	30
Conclusiones	38
Referencias.....	39

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad determinar si la inclusión de la política de género, afecta el derecho de los padres a intervenir en el proceso educativo de sus hijos. Utilizando la metodología cualitativa, sirviéndose de las técnicas de fichaje, revisión documental y la observación; los instrumentos utilizados fueron las fichas textuales y de resumen, la guía de análisis documental y la guía de observación. Entre los resultados se obtuvo, que; en cuanto al desarrollo de la política de género y su implicancia en las políticas educativas en Perú, se han integrado ideologías, que hacen referencia al sexo como una construcción cultural, que nada tendría que ver con la biología; por lo que es necesario, fundamentar y respaldar el derecho que tienen los padres a participar en el proceso educativo de sus hijos y su incidencia en la formulación de políticas públicas educativas. Concluyendo que, sí la política de género cambia la manera en cómo se entiende la sexualidad y se impone como política educativa por parte del Estado, entonces se afectará el derecho y deber de los padres de intervenir en el proceso educativo de sus hijos.

Palabras clave: Derechos de los padres, política educativa, política de género,

Abstract

The objective of this research is to determine whether the inclusion of gender policy affects the right of parents to intervene in the educational process of their children. Among the results obtained is that in terms of the development of gender policy and its implication in educational policies in Peru, ideologies that refer to sex as a cultural construction, which has nothing to do with biology, have been integrated, making it necessary to recognize and support the right of parents to participate in the educational process of their children and its incidence in the formulation of public educational policies. Gender policy has affected the educational process of parents and the subsidiary role of the State. It is concluded that if the gender policy changes the way of understanding sexuality and imposes itself as an educational policy of the State as opposed to its subsidiary role, then the right and duty of parents to intervene in the educational process of their children will be affected. The methodology applied is qualitative, using the file technique, documentary review and observation, the instruments used were the textual and summary sheets, the documentary analysis guide and the observation guide.

Keywords: Parental rights, educational policies, gender policy, educational process, subsidiary role.

Introducción

El propósito de esta investigación, está dirigido a proteger el derecho que poseen los padres a ser partícipe en el proceso educativo de sus hijos, sobre todo en temas relacionados con su sexualidad, por lo que es necesario implementar políticas públicas de impulso en las funciones familiares y el fortalecimiento del núcleo familiar.

La educación sexual nunca ha dejado de ser un tema de interés social, se ha globalizado y es un hecho innegable, tanto que, durante los últimos años somos testigos del debate sobre la educación sexual a nivel mundial que incluye políticas de género, por lo que han usado formas particulares de pensar, las mismas que son aceptadas por los diferentes países y aplicadas en el ámbito de la educación Estatal.

Los planteamientos de la política de género, tiene como base mostrar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, por lo que, Trillo (2009) establece que se inicia con la reivindicación de los derechos de la mujer, los mismos que desde sus inicios, ha conllevado a largas movilizaciones que han perdurado a lo largo de la historia, exigiendo por su parte, mayor reconocimiento del Estado.

Sin embargo, Valera (2017) manifiesta que dicha reivindicación de derechos en la actualidad, hace referencia a corrientes ideológicas, cuyo pensamiento persigue transformar el sistema social, económico, cultural y político. Para ello, de acuerdo con López (2018) se valen de la hipersexualidad en la sociedad, para lo cual utilizan diferentes medios, introduciéndose como pseudo educación sexual escolar, afirmando que cualquier orientación sexual, se puede decidir desde la infancia con total libertad.

Así tenemos, en el ámbito Internacional, en Alemania por ejemplo; dentro de sus políticas educativas de género, se experimentó, el uso del lenguaje y el modo de vestir no diferenciado en los centros de educación preescolar, donde se instaba a los niños a que elijan vestimentas distintas a las de su sexo biológico, a quienes tampoco se les podía llamar con artículos definitivos, de él o la; por lo que eran los niños quienes descubran de una manera deliberada su género y cómo querían ser tratados (Irasuste, 2015).

Por su parte, en Latinoamérica, Laje (2020) explica que, en Argentina, en un jardín de infantes, se les vestía a los niños con vestimenta de niñas, se les ponía pelucas, collares y se les enseñaba a cómo maquillarse; para pedirles posteriormente que expliquen cómo se sentían

siendo diferentes. Por otra parte, en Cuenca- Ecuador, se repartía a los niños a partir de nueve años, folletos, donde se les explicaba las múltiples opciones sexuales, como pansexual, transexual, asexual, que es una drag queen, etc.

El Perú no ajeno a este hecho, reflejo de ello, es la Resolución Ministerial N° 281-2016, que incluyó el término género, como una visión de lo masculino y lo femenino que va más allá de la sexualidad, a la que se denominó enfoque de género; por lo que Muñoz (2019), ha señalado a este tipo enfoques, como ideas adornadas de filosofía o ciencia, que pretenden exponer de manera facilista, la complejidad del mundo y la realidad sexual humana.

En tal sentido, cuando desde las instituciones del Estado, se cambia la forma en la que se muestra la sexualidad a los niños, sin considerar la opinión de los padres, estaríamos ante un conflicto de competencias, por un lado, el contenido de las políticas públicas de género en materia educativa y por el otro lado, el derecho de los padres a educar a sus hijos y su capacidad para intervenir en su educación; por esa razón se ha formulado el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la inclusión de la política de género, afecta el derecho de los padres a intervenir en el proceso educativo de sus hijos?

En ese orden de ideas, la justificación teórico práctica de esta investigación, se fundamenta en la contribución de argumentos suficientes que sirvan de sustento para mostrar cómo la inclusión de la política de género, afecta el derecho de los padres a participar en la educación de sus hijos. Por ello, se realizó una investigación de tipo documental, en concordancia con el objetivo de este artículo científico y a la luz de las bases teóricas y conceptuales.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el objetivo general de esta investigación es: Determinar si la inclusión de la política de género, afecta el derecho de los padres a intervenir en el proceso educativo de sus hijos; a fin de lograr el presente objetivo, se presentan dos objetivos específicos. A) Explicar el contenido de la política de género en relación al área educativa en el Perú. B) Analizar el contenido del derecho de los padres a participar en el proceso educativo de sus hijos.

Finalmente, el presente trabajo se desprende a raíz de la importancia que tiene el derecho de los niños a la educación, que no es un derecho más regulado en nuestro ordenamiento jurídico teniendo como objetivo el desarrollo humano; sino que, además, es el respeto hacia los padres, basado en el derecho que tienen de educar a sus hijos sobre su sexualidad y al deber de velar por la formación integral de estos en valores y principios.

I. Revisión de Literatura

1.1. Antecedentes

En la elaboración del presente estudio, en este primer capítulo, se han analizado prolijamente fuentes nacionales y extranjeras. Para lo cual se ha considerado, libros, artículos científicos y tesis de pre grado y postgrado, obteniendo los siguientes antecedentes de estudio.

Para comenzar, **Gavillán (2021)** a través de su tesis para obtener el título de doctor: **“La integración de la igualdad de género en la formación de los futuros docentes de Educación Primaria”**, presentada en la Universidad de Alicante en España.

El autor sustenta como objetivo de estudio, mostrar el aprendizaje dentro de la educación desde una óptica que concientice en los alumnos frente a los comportamientos sexistas y la laboral de los docentes en el reforzamiento de la identidad y sus distintas formas de entender el mundo, que va más allá de los prejuicios y las etiquetas. Dicha investigación se utilizará para mostrar al género como plan de política internacional con propósitos al año 2030, brindándonos detalles de la igualdad de género y la educación como uno de sus principales objetivos.

Por un lado, **Muñoz (2019)** en su investigación titulada: **“Atrapados en el cuerpo equivocado: la ideología frente a la ciencia y la filosofía”**.

Sostiene que la política de género se muestra como expresión de libertad y rebelión frente a la biología opresora, que ha establecido diferencias inherentes en los sexos por mucho tiempo, tales como las preferencias y la reproducción, las mismas que no existen o no son relevantes en las decisiones de la vida.

En ese sentido, los postulados de la igualdad, tendrían como objetivo lograr un ser humano desprovisto de género, el mismo que puede ser adaptado a la educación sexual, abriendo camino a un nuevo concepto del ser humano, que es el identificarse de la manera que le guste y a su propia elección, por lo que el Estado deberá respaldar. De ahí la utilidad de esta investigación, que nos llevará a analizar la deconstrucción de la naturaleza del hombre, a través de las políticas públicas.

Por otro lado, **López (2018)** en su libro titulado: **“La revolución sexual global, la destrucción de la libertad en nombre de la libertad”**.

Brinda información de la forma en que la sociedad en masa desde la óptica internacional, está siendo transformada por el uso de las ideologías y que, además, está siendo fácilmente manipulada para realizar en nombre de la libertad, actos sin ningún sustento científico. Es decir, mediante políticas públicas de género, con apoyo de organizaciones internacionales y el uso de la globalización, se han insertado en cada país, métodos utilizados, pasando desde la manipulación del lenguaje, la innovación de nuevas normas de educación sexual, hasta la formulación de nuevos derechos.

En la misma línea, **Laje y Márquez (2016)** en su investigación titulada: **“El libro negro de la nueva izquierda: Ideología de género o subversión cultural”**.

La visión que aportan los autores, es dar a conocer cómo en el esfuerzo por alcanzar la deseada igualdad entre mujeres y hombres, que a lo largo del tiempo no ha sido la misma, se ha pasado de un feminismo que luchaba por las desigualdades de derechos y ante la ley, a un feminismo radical, donde no se puede identificar con la reclamación de los derechos de las mujeres. Sin embargo, tiene la intención de cambiar completamente la sociedad, donde se cuestiona abiertamente que ser hombre o mujer sea una realidad natural.

Esta investigación, nos proporciona información sobre cómo actúa la política de género y cómo ha evolucionado e influenciado en las políticas públicas de los diferentes países en el mundo. Por tanto, será de gran utilidad en nuestro trabajo al desvelar la lucha de sexos que se promueve en la actualidad, y que, además, se ha estirado de diversas formas al género como concepto, de tal manera que, en él caben muchas formas y gustos sexuales de los más extraños posibles, pero que, mediante ello, se dice, se pueda extinguir las desigualdades.

Así mismo, **Prieto (2016)** en su libro de nombre: **“Acoso a la familia: del individualismo a la ideología de género”**.

La presente investigación se tomará para mostrar que la familia como institución natural, es víctima de las políticas de género, quizá como ninguna otra institución, pasando de ser una evolución a una revolución en la sociedad. Pues independientemente de la razón que por historia se le ha conferido al poder público, es este quien ha promovido a través de sus políticas, el uso deliberado de la libertad y la sexualidad, en la familia y la educación.

Ahora bien, **Sánchez y Vasallo (2015)** en su artículo científico, titulado: **“la ideología de género en el derecho peruano y en sus políticas públicas”**.

Dicha investigación, nos ayuda a identificar que, dentro de las políticas públicas peruanas, se han insertado ideologías, que buscando lograr cambios en la sociedad en nombre de la igualdad, han intervenido en instituciones como la familia, el matrimonio y la educación sexual; pero con ciertas modificaciones y una forma de entender al hombre y la mujer, desde un plano netamente cultural. Y para lograr resultados, dichas políticas, han tenido que usar el ámbito legal.

Finalmente, **Martín (2015)** en su tesis doctoral, titulada: **“Concepto de género: de la teoría feminista a las políticas públicas”**, presenta en la Universidad de Salamanca en España.

Sirve de aporte al presente trabajo, porque brinda información de cómo a nivel internacional, mediante el discurso público en pro de la igualdad, se realizan prácticas que en la realidad dificultan dicha igualdad, generando que estas sean poco efectivas. Además, hace énfasis en la educación y en cómo debe ser aplicada la igualdad en materia de estudio y materia de enseñanza.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Política de género

La política de género, tiene como objetivo buscar la igualdad y justicia dentro de los diferentes géneros, para ello, utilizarán la intervención de la mujer entorno el ámbito social, lo que incluirá modificaciones normativas; exigiendo en ese sentido, justicia de género, es decir todas aquellas medidas que ayuden a superar las desventajas de subordinación, Cepal (2014).

En esa misma línea, Astelarra (2004) indica que debe entenderse a las políticas de género, como aquellas políticas anti discriminación, abarcando la igualdad de oportunidades, con acciones efectivas; cuya intervención pública se basará en las relaciones entre mujeres y hombres para cambiar el sistema social de género, con el Estado como garante.

En definitiva, la política de género, incluye enfoques de género que son aprobados por los diferentes Estado, para ser utilizados mediante políticas públicas, cuya aplicación será de obligatorio cumplimiento dentro de un determinado territorio o sector de la sociedad, Laje (2020). Para ello, se deberá explorar nuevas alternativas a tema relacionados a la violencia, discriminación, inclusión y desigualdad. Cuyo eje principal es conectar al individuo como

sujeto específico diferenciado con necesidades singulares en la sociedad, relacionado al sexo, el género y la cultura.

A) Sexo y género

“Se denomina sexo al conjunto de características biológicas de un organismo que permite diferenciarlo como portador de uno u otro tipo de células reproductoras gametos (óvulos o espermatozoides), o de ambos" (organismos hermafroditas)” Herrero y Pérez (2007, p. 172). Mientras que la sexualidad sería esa actividad llevamos a cabo los organismos, para intercambiar nuestro material genético.

Dicho autor, en cuanto al género, señala que “en ocasiones se emplea como sinónimo de sexo, otras veces se utiliza para designar un constructo social, en el que se separa lo sociológico de lo biológico y por último es considerado un elemento meramente lingüístico”. (p. 173)

Por su parte Aparanca y Orrego (2014) definen al sexo, como una diferencia genética y fisiológica con la que nacen hombres y mujeres, las mismas, que.

Se refiere a la anatomía de las personas, que las divide en dos grupos: mujer y hombre (“macho y hembra”, para el caso de otras especies). Está determinado por la fisionomía, genes, cromosomas, gónadas, genitales externos o internos, y perfiles hormonales de la persona (p. 12).

El género alude a las diferencias construidas socialmente entre mujeres y hombres y que están basadas en sus diferencias biológicas, todas las sociedades asignan a las personas distintas responsabilidades, roles, espacios de realización personal y social de acuerdo a su sexo biológico, determinando lo que se denomina roles tradiciones de género (p. 16).

Por otro lado, Muñoz, (2019, p.120) manifiesta que el sexo no es algo que se asigne al nacer, porque:

El sexo del bebe es algo que los padres reconocen incluso ya desde el vientre de la madre. Es algo que se impone biológicamente, ya que se encuentra inscripto en la misma estructura genética de la persona por lo que no se puede alterar de ninguna manera. Siendo la función reproductiva, lo que determina que alguien sea hombre o mujer.

Y con respecto al género, el mismo autor las define como aquellas normas sociales que son distintas para hombres y mujeres, y dependiendo de la cultura, estas van variando; por ejemplo, el que las mujeres jueguen al fútbol en Estados Unidos, ha sido siempre una actividad cotidiana; pero, en Argentina dicha práctica no era bien vista. Sin embargo, no se debe pensar que, el género y el sexo no tuvieran ninguna conexión y sea independiente uno del otro.

Pero desde la óptica de Lamas (2000) se refiere al género como una expresión compleja, que surge del idioma inglés “(gender), utilizado como algo natural, que responde al sexo de los seres vivos, en cuanto los objetos serían neutros. Por un lado, en el castellano, el género es más gramatical, señalando qué especie, tipo o clase pertenece alguien o algo” (p. 02), como género masculino y género femenino en el que están incluidos los objetos. Por otro lado, en su significación anglosajona, el género, estaría únicamente referida a la diferencia de sexos.

En definitiva, se podría entender al género como aquellas pautas de comportamiento relacionadas a al sexo femenino y masculino. Sin embargo, dentro de la terminología feministas, como veremos más adelante, el género, pasa a formar parte únicamente aludiendo a lo cultural, distinguiéndose de todo lo biológico. Consignando al hombre como una construcción simbólica, perteneciente al lenguaje y las autopercepciones.

B) Enfoque de género

Incháustegui (1999) establece que, para entender el enfoque de género en las políticas públicas se debe:

Tomar en cuentas las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo y analizar en cada sociedad, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran las desigualdades entre los sexos, así como elaborar políticas con estrategias para corregir los desequilibrios existentes (p. 98).

No obstante, Valdivieso (2020) tiene una visión distinta a lo mencionado en el párrafo anterior, por lo que:

El “enfoque de género”, enarbolado como la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres, pero que finalmente es la teoría que sustenta que la identidad, la sexualidad, la reproducción y el poder no están determinados ni por la biología ni por la naturaleza. Todo es cultura y “libertad”. (p. 106)

Siendo así, el enfoque de género, utiliza el término género para referirse a las disparidades entre hombres y mujeres, Petit (2005):

Desigualdad que tiene origen en una asignación cultural de los valores, ritos, costumbres, prescripciones, tareas y limitaciones que se asigna a cada uno de los sexos desde el nacimiento, incluso desde la concepción. Su análisis ha permitido señalar cómo la construcción de la identidad femenina y la identidad masculina no son realidades naturales o biológicas, sino meras construcciones culturales (p. 03).

Por su parte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014) propugna que, dentro del enfoque de género es necesario el lenguaje hablado, escrito y representado, jugando un rol muy importante en el Estado, por lo que es necesario una guía para el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, para el cumplimiento del enfoque de género, De la Cruz (2018) plantea el uso del lenguaje inclusivo de género dentro de las aulas, una propuesta de proyecto cuya aplicación, va dirigida a niños de cinco años, para evitar caer en el sexismo lingüístico del que se está acostumbrado. Una propuesta que buscará la visibilización de ambos géneros, sopesando la opresión patriarcal, para lo cual, en su opinión, se tendría que empezar desde la infancia, a través de una guía para docentes.

Por lo tanto, mediante el uso de juegos didácticos, a los que la autora lo llama “juego igualitario”, lo que busca es fomentar la participación tanto de varones y mujeres, dentro del diálogo y se usará las palabras, “chicos y chicas”, en lugar de solo “chicos”, para referirse a ambos sexos; o niños y niñas, en lugar de “niños; o voluntaria y voluntario en lugar de “voluntarios”; además, de cambiar el uso de canciones tradicionales, por versiones adaptadas, al fomento del lenguaje inclusivo.

C) Planteamientos sobre el género en el feminismo radical

C.1. Simone de Beauvoir (1948) el segundo sexo

Su obra fue una de las más representativas del siglo XX, relacionada con el sexo y el género. Para dicha autora, la noción de mujer es una construcción cultural, dando origen a una frase destacada para la época, “la mujer no nace, se hace”. Ella rechaza el aspecto biológico, a tal punto que niega su propia naturaleza, considerándola perjudicial y el factor que contribuye para las desigualdades entre hombres y mujeres.

En palabras de Aparisi (2009), la contribución de Beauvoir, derribó la concepción del ser humano y su base en el sexo biológico; dando a conocer que el problema de la desigualdad de un sexo sobre el otro, tenía su origen en la diferencia sexual, por lo que, la mujer y su cuerpo serían una construcción cultural. En esa línea Vidal (2015) manifiesta que, la liberación de la mujer ya no sería tratar de cambiar los medios desiguales con rumbos justos, sino de cambiar la propia reproducción humana, para lo cual deberá renunciar a la maternidad y el matrimonio.

C.2. John Money (1965) Experimento con los gemelos “Bruce y Brian”

Money ponía gran énfasis en la educación en la cultura sobre la naturaleza, introduciendo el término identidad de género relacionado a la facultad individual de sentirse hombre o mujer, en desarrollo de conductas propias de libre elección. Basando su teoría en que la crianza y la cultura podían anular a la biología.

En cuanto a las personas intersexuales, es decir a quienes nacen con anomalías genéticas, haciendo que sea difícil determinar el sexo biológico. Money manifestó que, en este caso los niños tendrían una identidad de género fluida y mediante intervención social y quirúrgica, el sexo se puede reasignar, siendo suficiente para que el mismo niño se identifique con lo que se le ha propuesto que sea, independientemente de su sexo biológico (Muñoz, 2019).

El caso más resaltante por el que Money afianzó su teoría fue el de los gemelos Bruce y Brian; quienes, a los 17 meses de nacidos por una mala intervención quirúrgica de circuncisión, a Bruce se le tuvo que amputar el pene. Pero el Dr. Money creía tener la solución a tal accidente, y aconsejó a sus padres, se le creara a Bruce una vagina mediante intervención quirúrgica, se la sometiera a tratamiento hormonal y se le trate como niña, a lo que le cambiaron el nombre, por el de Brenda.

Sin embargo, a pesar de lucir como una niña, Brenda expresó que se sentía varón y tenía actitudes de varón, tales como orinar de pie, etc. Llevando a este niño a muchos traumas y tratamientos psiquiátricos, quien en su adolescencia intentó quitarse la vida y después que se le confesara la verdad, Brenda pidió sea sometida a tratamientos y operaciones para volver a su sexo original, es decir al sexo biológico. Finalmente, después de todo el daño en su vida, no soportó más y a los 38 años, en el año 2004, se quitó la vida.

Por otro lado, su gemelo Brian, se había suicidado dos años antes con fármacos, debido a la conmoción y a quien en sus visitas anuales al Dr. Money, le habría forzado a tener relaciones con su hermano, a fin de que Bruce transformado en Brenda, se pudiera sentir mujer.

C.3. Robert Stoller (1968) Sexo y género

Siguiendo el ejemplo de Money, Stoller estudió los trastornos de la identidad sexual, proponiendo también el uso del término identidad de género, uso que tenía como finalidad diferenciar la homosexualidad de la transexualidad, disociando el deseo propio de ser hombre o mujer, de la orientación sexual (Bogino y Fernández, 2017).

Es así que, en su obra en relación al género, manifiesta que, el hombre no tiene ninguna connotación biológica, sino por el contrario es más psicológica y cultural. Por lo tanto, los términos que mejor se relacionarían con el sexo, serían mujer y hombre; en tanto que, los términos que corresponderían al género, serían femenino y masculino, los mismos que pueden ser independientes del sexo.

C.4. Kate Millett (1969) Política sexual

En el contenido de la política sexual, Millett desnaturaliza el concepto de relación sexual, dando paso a la liberación sexual, en la que incluye a los niños, como la emancipación en capacidad de sostener relaciones erótico amorosas con los adultos, afirmando que estos pueden darse entre una niña y una mujer mayor (Trillo, 2009), dejando camino de lo que correspondería el feminismo radical y las políticas de género.

En su mensaje, Millett lleva la idea que las mujeres son universalmente oprimidas y explotadas por los hombres, estableciéndose un sistema patriarcal, en el que se basan todos los demás sistemas. Por lo que, las relaciones entre los sexos es política, una relación de poder, en donde la mujer tiene que liberarse de ese poder político, no importando si para ello se tiene relaciones amorosas con personas del mismo sexo, lo que importa es que no debe haber lugar para los hombres.

C.5. Judith Buther (1990) El género en disputa

Vidal (2015), manifiesta que en la obra de Buther, tiene una teoría en donde el cuerpo no imita necesariamente al sexo; en ese sentido, no es posible hablar de hombres y mujeres como realidades fijas homogéneas y el cuerpo no imita necesariamente al sexo.

Judith Buther, filósofa y activista declarada lesbiana, según Muñoz (2019) entre sus planteamientos expuso que:

“El género y el sexo biológico son dos cosas separadas. Para Butcher, el género es algo que se actúa, ya que la conducta crea el género. Es decir, si me identifico y decido actuar como mujer, hombre, lesbiana o transexual”, me construyo como tal, porque es el sujeto quien decide por la acción su propia identidad de género. (p. 44).

En definitiva, todos los planteamientos mencionados anteriormente, nos dan luces de que el término género según las teorías de dichos autores, sería una construcción cultural, la mismas que se construyen sin relacionarlo con el sexo; para en ese sentido, liberar a la mujer de la potestad del hombre que ha dominado la sociedad.

1.2.2. Derecho a la educación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (UNESCO) desde 1948, ha declarado que todos tienen derecho a la educación la cual debería ser gratuita y obligatoria. Adoptando en 1960, la lucha contra la discriminación en la enseñanza, por lo que se prohíbe un trato diferenciado y desigual dentro de la enseñanza en sus diferentes grados y tipos; los mismos que deben ir de acorde con la dignidad humana.

En ese contexto, la Convención Sobre los Derechos del Niño y Adolescente (CDN), desde 1989, establece que todos niños reciban la educación sin discriminación de cualquier tipo, la cual debe ser garantizada por los Estados miembro. En el mismo sentido, tanto la Declaración de Jomtien (1990), así como la Declaración de Dakar (2000) dentro del marco de la Educación para Todos (EPT), establecen que la educación es un derecho sin excepción alguna dentro de todos sus beneficiarios.

A. Características

El comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) ha fundamentado que el derecho a la educación, contiene las siguientes características:

1. Disponibilidad.

Todas las personas involucradas en el ambiente educativo, deben contar con el material adecuado, didáctico y educativo; con un ambiente adecuado y cumpliendo con requerimientos básicos de salud. Para todo ello el Estado debe actuar como garante de todos los recursos necesarios para cumplir el fin.

2. Accesibilidad.

Esta característica abarca una amplia protección a quienes son los más vulnerables en la sociedad, por lo tanto, implica contar con accesibilidad para todos en la parte económica. Cuya labor en cada Estado, es promover que sea gratuita en los diferentes niveles educacionales. Accesibilidad en lugar y ubicación geográfica, es decir, contar establecimientos educativos cerca a los lugares donde los estudiantes no tengan que trasladarse por largas horas, y el uso de la tecnología en zonas más remotas. Accesibilidad en igualdad y no discriminación, por motivos de sexo, orientación sexual, religión u origen étnico.

3. Aceptabilidad.

Los programas de estudio, deben estar sujetos a las normas educativas que son implementadas por cada Estado. Siendo de culturalmente apropiada para los niños y para los padres, de tal manera que suplan las necesidades y capacidades de los estudiantes.

4. Adaptabilidad.

La sociedad es cambiante, por lo que la educación debe ser flexible en adaptarse a los diferentes entornos socioculturales de los estudiantes.

B. Educación, dignidad humana y libertad

Mediante la educación se rompen círculos y cadenas que han hecho del hombre un ser esclavizante, para ello Olivera (2009, p 45-56) propone que, la “educación debe ser el elemento igualador por excelencia en la lucha contra la fatalidad social, que hace que el hijo del pobre siempre tenga que ser pobre, que el hijo del ignorante siempre tenga que ser ignorante”.

Por su parte Mujica y Orellana (2021) proponen que:

Es fundamental que tanto los ciudadanos, como los profesionales vinculados a esta labor que tiene la responsabilidad formar moralmente a las personas, adquieran conciencia sobre la genealogía de la dignidad humana. Así, porterilmente podrán asumir un compromiso con la educación en torno a los derechos humanos (p. 11).

En tanto que, Pinos (2012) manifiesta que la dignidad y la educación son vinculantes y deben estar inseparables, teniendo en cuenta que la conciencia humana se educa, en donde la familia, la sociedad en general, y los medios de comunicación, juegan un rol crucial como promotores de ese proceso de aprendizaje.

Desde el ámbito de la libertad Hoz (1979, p. 13) identifica que, “toda educación auténtica se realiza en función y al servicio de la persona humana. En medida que el hombre es un ser libre, la educación se halla al servicio de la libertad”. En ese sentido es importante destacar que:

Haya una sutil manera de conculcar el derecho a la educación que consiste en utilizar la enseñanza que se imparte, no como medio de desarrollar la capacidad de criterio personal, sino utilizándose como adoctrinamiento para manipular a un sujeto según la ideología a los intereses del que se proclama educador (19).

En suma, la finalidad más clara de la educación en tanto que es actividad personalizada, “es la de desarrollar la capacidad de hacer uso responsable de la libertad a través de la cual el hombre gobierna su vida de acuerdo con las exigencias de la dignidad de la persona humana” (p,19) las mismas que serán aplicadas en sociedad.

1.2.3. Funciones de la familia

Martín y Megret (2013) aseveran “que, las funciones familiares, están encaminadas a la satisfacción de importantes necesidades de sus miembros, no como individuos aislados, sino en estrecha independencia” (p. 64).

1. Formadora

Mediante esta función, se traspa a las generaciones las costumbres, los valores, los principios, los mismo que regirán durante el trayecto de su vida. Educando y enseñando con el ejemplo.

El grado del ejercicio de la autoridad que ejercen los padres sobre sus hijos, enseñándoles en amor y libertad, de tal forma que, al convivir en sociedad, tengan un sentido de pertenencia, el mismo que no corresponde a ninguna autoridad gubernamental; sino al hecho de ser parte dentro de un núcleo, llamado familia, para pasar al servicio de la nación.

2. Socializadora

Consiste en la necesidad de procrear para continuar con la especie humana y de la sociedad; usado también como aquella labor útil que mediante la educación servirá para el pleno desarrollo de cada individuo en sociedad. (Vasallo, 2015) formación emocional de los hijos e identificación con la familia, cauterizando el modo de vida de una persona (Martín y Negret, 2013) disminución que, en algunos países desarrollados, han implementado, la reducción de la tasa de nupcialidad y natalidad

3. Económica

Navarro (2001, p. 186) “En la actualidad las economías familiares han alcanzado progresivamente una función económica que se puede calificar como estratégica y que tiene básicamente dos aspectos importantes: el consumo y el ahorro”.

Indispensable es la función económica para alcanzar el sustento y alcanzar un nivel y estatus, donde se pueda satisfacer las necesidades básicas, el abastecimiento, producción de bienes y servicios. Darle un hogar, la facultad de saber sobre el consumo, los gastos y el ahorro, los mismo que se adecuan a las necesidades y el sustento de los padres. Generando la capacidad de confianza dentro de sus miembros.

4. Afectiva y Protectora

“Es donde el niño, el joven o adolescente, recibe o no las primeras muestras de amor y cariño, lo cual redundará luego en el fomento de una personalidad segura o insegura, de un carácter irascible o flemático” (Vasallo, 2015, p. 531). Las mismas que se cumplen a cada momento de la existencia de la persona dentro del núcleo familiar.

En todas las funciones, “la escuela debe asumir la responsabilidad de continuar con a la educación iniciada en el marco familiar y encauzar hacia la asimilación de contenidos seleccionados y la adquisición de habilidades y capacidades concretas” (p. 531), para ello, deberá actuar mediante escuela para padres, enseñando orientando y educando a los progenitores: porque la educación es una tarea conjunta.

En consecuencia, las instituciones escolares “no están preparadas ni diseñadas para ocupar el lugar de los padres, hermanos, abuelos, y los afectos en la personalidad de los sujetos carentes de este vínculo afectivo son siempre perceptibles” (p. 531) y aunque muchas veces son las familias que no cumplen sus funciones propias, la laboral del estado en este caso es complementaría.

II. Materiales y Métodos

2.1. Diseño de la investigación

Se trata de una investigación de tipo cualitativo y documental. Siguiendo una delineación de investigación de tipo bibliográfica, utilizándose el procedimiento analítico para desglosar el objeto materia de estudio en sus componentes fundamentales, que versa sobre la inclusión de la política de género en las políticas públicas educativas y la afectación del derecho de los padres, relacionado al proceso de enseñanza sexual de sus hijos.

El proceso utilizado incluye la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, el planteamiento del problema, la hipótesis, los objetivos tanto general como específicos, todo lo cual ha sido objeto de una revisión exhaustiva y rigurosa.

Finalmente, dentro de las técnicas que se han utilizado para la redacción de esta investigación y las conclusiones, son las siguientes:

- Técnicas de fichas de resumen y textual. Accediendo al registro y recopilación de cada elemento y dato necesario, relacionado al tema principal de estudio; transcribiendo el contenido necesario o parte de él.
- Técnicas de fichas de normas legales. Sirvió para registrar la normatividad vigente, tanto nacional, como extranjera.
- Técnicas de fichas de comentario. Centrada en lo que respecta a la opinión personal de un texto, pudiendo realizar una comparación de una opinión con otra y obteniendo nuestras propias conclusiones.
- Técnica de fichas bibliográficas. Permite recopilar una serie de datos, tomando en cuenta las fuentes en la investigación, como libros, revistas, tesis; etc.

III. Resultados y Discusión

El presente capítulo se desprende a raíz de la importancia que tiene el derecho de los padres a participar en el aprendizaje sus hijos, pues son ellos los que tienen el derecho y deber de velar por su formación, teniendo como objetivo el desarrollo completo de la persona humana y su dignidad, más aún cuando se trata de temas relacionados a su sexualidad y la interposición de las políticas de género, a través del Estado. Pues en última instancia serán los niños y adolescentes los más afectados ante cualquier cambio radical y exigible en su entorno.

Esta investigación se ha dividido en tres apartados: En el primero abordaremos el contenido de la política de género en relación al área educativa en el Perú; en el segundo analizaremos el contenido del derecho de los padres a participar en el proceso educativo de sus hijos y finalmente el tercero, se evidenciará la posible afectación de la política de género en el proceso educativo de los padres.

3.1. Política de género en relación al área educativa en Perú.

Para el desarrollo de este objetivo, es necesario mencionar que, se ha encomendado a la UNESCO como organismo especializado de las Naciones Unidas, la labor de coordinar la agenda de la educación para el año 2030, estableciéndose entre sus objetivos, contribuir mediante la educación a la paz, justicia y la seguridad mundial; es por ello, que en el objetivo quinto denominado “igualdad de género”. Se busca mediante políticas públicas de género en materia educativa, que las desigualdades entre hombres y mujeres desaparezcan, o al menos se reduzcan en cada país UNESCO (2015).

No obstante, aun cuando todos anhelamos sociedades más justas, nos hemos dado cuenta que se ha introducido desde el ámbito internacional, un sesgo ideológico con las políticas de género, las mismas, que como hemos advertido en el capítulo anterior, han distorsionado el significado de igualdad. En ese contexto, han intentado y siguen intentando formar parte de las políticas educativas en Perú.

3.1.1. La política de género en el Perú.

El Estado Peruano, a través de la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2° inciso 2, garantiza el cumplimiento de los derechos humanos, para ello, protege y reconoce el derecho de todos a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, por

motivo de religión, sexo o cualquier otra índole CPP (1993). Bajo tal precepto se han instaurado políticas de género, las cuales mencionaremos algunas de ellas.

A. Guía para el uso inclusivo del lenguaje en las entidades públicas (MIMP, 2014)

En el texto denominado “si no me nombras, no existo” por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableció el uso del lenguaje inclusivo en una guía para las entidades públicas. Lo que buscaba, era eliminar expresiones que serían consideradas sexistas, pues dentro del lenguaje también se ha usado la desigualdad, fomentando la masculinización al usar algunos términos genéricos; por ejemplo, “los” y no “las”, al hacer referencia a ambos sexos. Legitimando, según se afirma, el poder del varón sobre la mujer.

De modo que, conforme lo señala De la Cruz (2018) en la opinión consignada en el capítulo I de este trabajo; mediante el diseño de una guía docente del lenguaje inclusivo del género, se obtienen formas de hablar más justas, por lo que se debe fomentar su uso cotidiano dentro de las aulas; aporte, que es contrastado con la opinión de Valdivieso (2020) manifestando que, la promoción de dicha actividad podría convertirse en una deconstrucción del lenguaje, en medida que se desconocería los roles de lo masculino y lo femenino, “es decir, madre y padre, y en la que los hijos se encuentran protegidos bajo la patria potestad (y autoridad) de sus padres” (p. 112).

Desde nuestra opinión, creemos que, al aceptar este tipo de uso del lenguaje, también aceptaríamos que hay otras identidades de género, muy distintas a las del sexo biológico; tales como el “género neutro”¹, por lo tanto, el lenguaje verbal, escrito, e incluso el derecho, tendría que estar a disposición de las comunidades minoritarias.

B. Plan nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 (MIMP, 2016)

Bajo una serie de lineamientos, se estableció las responsabilidades que tienen las entidades públicas, para luchar, prevenir y acabar con la violencia contra las mujeres. Tuvo como objetivos cambiar los patrones socioculturales; de los cuales, a nuestro entender, se desprendería la opresión de la maternidad y la reproducción, que harían legítima la promoción de la violencia de género, dando pase a nuevos planteamientos, dentro de los cuales se encontraría el aborto.

¹ Se define al género neutro, como “ciertas estructuras psicopatológicas que no están fijadas en un tiempo en el cual no existe la diferenciación sexual. En estos casos, el sujeto no se siente ni hombre ni mujer”. (Green, citado por Rivarola, 2020, p. 2)

Es menester mencionar, que según María Isabel Sedano, Directora del Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer DEMUS (2016), afirmó que es la primera vez que en un plan de gobierno se llama abiertamente como sujetos de derecho exclusivos de estas políticas; a lesbianas, bisexuales y transexuales, reconociendo la violencia por orientación sexual, para los cuales se garantizaría, el acceso a servicios completos de asistencia. Dando a entender que nuestro ordenamiento jurídico, no los había reconocido antes como sujetos de derecho.

Por lo que es necesario recordar lo que establece el Código Civil Peruano: “la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento” (art. 1). Por lo que ser sujeto de derecho es producto de la humanidad en su totalidad, con la capacidad de obtener derechos y deberes, la misma que no depende de ninguna política de género.

C. Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, violencia familiar y la violencia de género. Decreto Legislativo 1323 (DL, 2017)

Dentro de esta política de género, se utiliza la orientación sexual como palabra clave y como una de las categorías de discriminación, referidos en específico a dos artículos del Código Penal; el artículo 46° (b) y el artículo 323°. Los mismos que habían sido expandidos del texto inicial, tratando de incorporar categorías, agregando a las existentes; las de género, identidad de género y orientación sexual.

Dentro de los argumentos que mencionaba la Comisión de Constitución del Congreso (2017), es el usar al derecho como limitante de la libertad, protegiendo a aquellos que serían más vulnerables dentro de estas categorías de odio y es que serían las personas de la comunidad LGBT, las más vulnerables como sujetos pasivos de los crímenes de odio, de los cuales habría que darles un trato distinto y hasta podríamos decir que, privilegiado.

D. Decreto Supremo N 002-2020, que aprueba el plan estratégico multisectorial de igualdad de género, de la política nacional de igualdad de género. (MIMP, 2020)

Se plantea condiciones de igualdad desde distintos sectores (sector gubernamental, sector privado, sociedad civil y cooperación internacional) donde se ha establecido objetivos que han sido planificados alcanzar para el año 2030, como parte de la agenda nacional. Los mismos que se plantean como base para establecer que las relaciones entre hombres y mujeres sean iguales y liberándose de la opresión del patriarcado, que a lo largo de la historia se habría establecido a favor del hombre, desde siempre.

En consecuencia, es paradójico mencionar, que, de todas las políticas de género mencionadas anteriormente y planteadas por el Estado peruano, En concordancia con los estudios de Valdivieso (2020) y Muñoz (2019) tanto en el uso del lenguaje como en las políticas públicas de género; todas estas, no han tenido ningún avance, sino por el contrario, la violencia de género ha aumentado. Y respecto a la igualdad de género en los países que han implementado políticas educativas reguladas en sus ordenamientos, las disparidades entre hombres y mujeres no han disminuido, sino por el contrario, han aumentado.

3.1.2. Currículo Nacional de Educación Básica (Resolución ministerial N° 281-2016-MINEDU)

Para entender las consecuencias del Currículo Nacional de Educación Básica del año 2016. Es necesario explicar la evolución del término género y la educación en el Estado Peruano, por lo que mencionaremos que se ha suscrito acuerdos de carácter internacional, entre los que se encuentran los siguientes: en 1990 sobre la educación para todos (Conferencia de Jomtien en Tailandia); en 1994 sobre población (Conferencia de El Cairo, en Egipto); y, en 1995 sobre la mujer (Conferencia en Beijing) incorporando en esta última, la perspectiva de género en materia de igualdad con enfoque educativo.

No obstante, se suscitaron diferentes opiniones sobre la incorporación del término género en las diferentes políticas públicas en cada país, teniendo como una de sus aristas, que no se tenía un concepto unitario en relación al género, por lo que este, se adaptaría, ya sea desde el aspecto biológica o desde el aspecto cultural.

Es así que se crea el Programa Nacional de Educación sexual se estableció entre 1996 y 2000, como resultado de las conferencias del Cairo y Pekín de 1994 y 1995 respectivamente. Con temas relacionados a los derechos reproductivos y sexuales, enfermedades de transmisión sexual y violencia sexual. Aún no abordando el tema del género.

En ese sentido, como resultados de su investigación, Scott (2011, p.97) estableció que el Perú avanzó en el tema al anticipar las peligrosas implicaciones del “género”, llegando a la conclusión, de que los derechos sexuales se limitaban a las relaciones heterosexuales. Las mismas que se podía interpretar “desde una lectura biológica”. Por ello Muñoz (2017) señala que, entre los años de 1995 y 2000, en las políticas educativas, el género no ocupó un rol preponderante.

Por otro lado, como dato resaltante, en el año 2002, el MINEDU, realizó el llamado Foro Nacional de Educación para todos, así como en el año 2003, se implementó la Ley General de Educación 28044, donde se incluye el género, como búsqueda de igualdad de oportunidades en materia educativa, desde la óptica de (interculturalidad, equidad y universalidad). Misma ley que, como veremos más adelante, será trascendental para el estudio de este apartado.

Pero es a partir del año 2005, que se desarrolla el programa de Educación Básica para Todos (EPT). Desde entonces, el género se ha definido desde el punto de vista cultural (Muñoz, 2017). En donde es tratado desde un plano bidimensional “por un lado, designa lo que en cada sociedad se atribuye a cada uno de los sexos y por otro, cómo es que la asignación de roles se transforma en desigualdades para las mujeres” (Minedu, 2005, p. 80)

En ese mismo año, se usa el término género como Diseño Curricular Nacional (DCN, 2005) utilizándose de manera transversal en los diferentes ámbitos, tanto nacional e internacional, compuesto por lo siguiente: La educación en equidad de género, la educación en gestión de riesgo y conciencia ambiental, la educación en paz y ciudadanía. Diseño al que nos acogemos, pues resalta la educación en la familia, el amor y se trata a la sexualidad como un aspecto inherente a la naturaleza humana.

Con el mismo propósito educativo, se trazó en el DCN, del año 2009, pero se añade esta vez, tres situaciones problemáticas: El problema de la violencia; la discriminación y la corrupción. Los mimos que no contenía el DCN del año 2005.

La transversalidad del género, tal como lo he visto hasta ahora, podría interpretarse como el proceso por el cual se debería garantizar la igualdad, tanto de hombres y mujeres en el ámbito educativo. La misma que compartimos, en medida que serían acciones, que, mediante políticas públicas y legislativas, se garantizarían, tanto en el ámbito económico, social y administrativo, tanto público como privado, la igualdad ante la ley.

Sin embargo, es a partir del año 2016, que se crea el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB) dirigido a los estudiantes en sus tres modalidades o niveles: Inicial, primaria y secundaria. Desde este año ya no se proponían temas transversales, sino enfoques transversales, los mismos que como hemos visto en el capítulo anterior, dejan de ser parte del contenido de conceptos o normas de conducta, para ser tomados como modelos o ejemplos de comportamientos.

Ahora bien, mediante la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, en su artículo 2, dispuso como política educativa: “Disponer la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por el artículo precedente, a partir del 01 de enero del año 2017 en base a las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica”. MINEDU (2016).

La misma que, sin estar vigente, generó polémicas en relación a los recursos educativos que presentaba, ello referido a uno de los siete temas de enfoque transversal que presentaba; el llamado, “enfoque de género”.

El CNEB del año 2016, en relación a la igualdad de género, establecía buscar que los estudiantes, reconozcan mediante el aprendizaje, la importancia de que todas las personas somos valiosas e iguales, por lo tanto, merecedoras de respeto; sin importar para ello el sexo, orientación sexual, cultural, condición económica o cualquier otra diferencia. Pues todos tenemos derecho a la igualdad de oportunidades, sin violencia, ni discriminación. Para ello se deberá eliminar los estereotipos y prejuicios sobre cómo deberíamos ser los hombres y mujeres.

No obstante, dicha política educativa, en su citada incorporación del enfoque de género, establecía que, “si bien aquello que consideramos “femenino” o “masculino” se basa en una diferencia biológica sexual, estas son nociones que vamos construyendo día a día en nuestras interacciones”. MINEDU (2016, P. 16). Y que, en palabras de Valdivieso (2020, p 122) sin bien empieza tomando como referencia al presupuesto biológico, para marcar las diferencias, de “inmediatamente de desdena al señalar que esta identidad se construye día a día”.

En ese contexto, desde nuestro punto de vista el CNEB 2016, plantea que, la persona se desarrolla de manera trascendental construyendo su rol masculino o femenino en su interacción social, haciendo énfasis, como si ello contribuiría a eliminar las brechas de desigualdad y discriminación. Sin tomar en cuenta para dicha política, a la opinión de los padres, vulnerando en ese sentido, lo determinado en el artículo 7 y 22 de la Ley General de Educación 28044, que establece:

El Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país. (Ley 28044, 2003, art 07)

“La sociedad tiene el derecho y deber de participar, promover y contribuir con el desarrollo de políticas educativas” (Ley 28044, 2003, art 22)

Es así que, fundado en los argumentos anteriores, y por considerarse haber vulnerado entre algunos derechos, el derecho a escoger la educación de sus hijos; el grupo denominado “Padres en Acción”, interpuso demanda de acción popular en contra de la Resolución Ministerial N 281-2016-MINEDU. Como resultado, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, en agosto del 2017, decide resolver, declarando nula la parte del enfoque, en relación a que lo masculino y femenino podía ser una construcción social, favoreciendo en parte a lo que alegaba la parte demandante.

En efecto a lo anterior, tanto el procurador público, como la parte demandante, apelaron la sentencia. Solicitando además la parte demandante, el otorgamiento de una medida cautelar, respecto a lo resuelto en primera instancia, y, en marzo del 2018, se le otorgó la medida cautelar y se suspendió en parte la eficacia del Currículo Nacional. En ese mismo año, se convocó a audiencia pública para que los cinco jueces de la Corte Suprema, resolvieran el proceso de acción popular, no llegando a momentáneamente ningún consenso respecto al fallo.

Mientras tanto, El tribunal Constitucional en una sentencia del expediente N 01479-2018-PA/TC LIMA, establecía que, la igualdad de género, “se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional” (F. 9), tanto público como privado. Por otro lado, en opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual, estableció que, “para que la educación en las escuelas sea integral y cumpla sus objetivos, debe tener un sólido enfoque de género” (CIDH, párr. 30).

Como resultado final, en abril del 2019, la demanda de acción popular contra el enfoque de género, fue declarada infundada por la corte suprema

Resaltando entre algunas, las opiniones, por ejemplo; del Juez Wong Abad, manifestando que, “los enfoques que buscan sociedades más igualitarias, no pueden ser sometidos a debate o consulta y que los padres no pueden educar a sus hijos en o con valores contrarios a la Constitución”, la misma que fue respaldada por la Jueza Martines Maraví, haciendo hincapié, en la no discriminación, defensa y no restricción de los derechos de las personas LGBT.

Sin embargo, con posiciones en el otro extremo, resaltaron la visión de los Jueces, quienes consideraron debería haberse confirmado la sentencia de primera instancia, tales como

los jueces, Sánchez Melgrarejo y Walter Jauregui. Posición a la que, además, nos acogemos en medida que no ha respetado lo que en principio es exigible en la norma, para el inicio de una política nacional de educación, que no solo es responsabilidad del Estado, sino es la participación de la sociedad y de los padres de familia en general.

Por último, en el actual CNEB del año 2019, y, tras la suspensión momentánea de la eficacia del enfoque de género. A través de la Resolución ministerial N 281-2016-MINEDU, el CNEB se estableció con cinco ejes esenciales para el desarrollo de competencias (vida saludable, resolución de problemas, comunicación y cultura digital).

En definitiva, creemos que se alcanzó el objetivo planteado en este apartado, ya que se logró explicar el contenido de las políticas de género, relacionado al área educativa en Perú. En primer lugar, dando a conocer que se pretende cambiar la mentalidad de las personas, para luego mediante políticas públicas, cambiar el derecho positivizado, tal como lo sostiene Sánchez y Vassallo (2015). En segundo lugar, dando a conocer, que, mediante enfoques de género, se pretende asumir que la sexualidad se puede construir como dato incompatible de la realidad biológica, la misma que ha pretendido ser instaurada en el currículo Nacional de Educación Básica.

3.2.Derecho de los padres a participar en el proceso educativo de sus hijos.

Para la elaboración de este objetivo, el derecho a la educación será desarrollado como un medio indispensable y universal que permite a los ciudadanos participar en los diferentes ámbitos de la vida. Por lo que la educación de los niños, adolescentes y jóvenes, es responsabilidad tanto de la sociedad y del Estado de manera colaborativa; pero, sobre todo, de los padres de manera irremplazable, pues son ellos los que deberían guiar y supervisar el proceso educativo de sus hijos.

El Tribunal Constitucional, por su parte, en el Expediente N 0091-2005-PA/TC ICA, ha señalado algunos aportes relevantes al contenido del derecho a la educación y su protección constitucional, estableciendo:

El acceso a la educación adecuada, la libertad de enseñanza, la libre elección de centro educativo, el respeto a la libertad de conciencia de los alumnos, el respeto a la identidad de los educandos, así como en el buen trato psicológico, la libertad de cátedra y; la libertad de creación de centros educativos y universidades, (f. 6).

De igual modo, en el Expediente N 4646-2007-PA/TC CALLAO, ha prescrito la conformación de la estructura básica del derecho a la educación: “A) El acceso a la educación, que tiene dos aristas fundamentales: 1. La cobertura educativa y; 2. El acceso a la educación en sentido estricto. B) La permanencia y el respeto a la dignidad del estudiante y; C) La calidad de la educación.” (p. 15).

En contraste con lo mencionado, a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico, ha establecido una amplia plataforma legal que protege y respalda el derecho a la educación, en la práctica no se ha conseguido el impacto deseado, y que conforme al análisis realizada por Cuenca (2012) a pesar de que, “es un deber de los ciudadanos exigir al Estado, no queda del todo claro qué es lo que se debe reclamar” (p.16). Generando, según Alvites (2017) que, en el Perú, aún no se constituyan espacios de comunicación de calidad, que aseguren una educación de desarrollo integral.

En suma, no adherimos a la opinión de los autores mencionados anteriormente, pues consideramos que, para progresar en el sistema educativo, es necesario incluir a todos los actores sin excepción alguna, en los diferentes ámbitos y extensiones. Empezando desde el ámbito extraescolar con la familia, los padres o tutores; y desde el ámbito intraescolar, con los docentes y el Estado. Obteniendo como resultado, políticas educativas, que favorezcan al pleno desarrollo de los niños.

3.2.1. Educación como fundamento de la dignidad en el binomio “derecho-deber” de los padres.

Siendo que la dignidad de la persona es el fundamento de todos los derechos humanos, cuando hacemos referencia a la educación, debemos entenderlo como un derecho que se basa en exigencias cada vez mayores, por ello es necesario que sea respetado y protegido por el Estado, de tal manera que la persona pueda desarrollarse de manera digna en la sociedad.

Así, para García (Citado en Uzúa, 2015) la persona, debe primar y ser el centro en el proceso de la educación, por lo que toda práctica pedagógica, dentro de las cuales se encuadran las políticas educativas, tienen que tener como afirmación, acciones encaminadas a lo más valioso e íntimo del ser humanos, que es su dignidad.

De esta forma, el autor plantea que, a través de los actores a quienes les corresponde educar, ya sea en la escuela, la familia o el Estado; en la práctica, las acciones de los agentes educadores son las que ayudan en el desarrollo de la dignidad, basada en la persona en sí misma

y por la tanto en el fomento de su desarrollo. No tratándolo a la persona como ser aislado, del que se puede disponer o construir, como cualquier objeto de libre disponibilidad.

De igual manera, Yuren (2009) como resultados de su investigación, establece una diferencia entre estructura básica escolar y método pedagógico²; manifestando que, si lo que se espera de la educación, es que esta contribuya a dignificar la vida, la labor del educando es de gran importancia, en cuanto desarrollará en el niño una personalidad con preferencia en valores, los mismo que no se socializan, pues quien socializa y cambia es el individuo y sus ideales que aspira a cumplir. Agrega, además que:

La pedagogía contemporánea nos previene de las redes de interacción que configuran el *currículo oculto* que con frecuencia va a contracorriente de las finalidades valiosas que hacen explícitas en los planes de estudio y en las misiones institucionales. Se trata de que la socialización se traduzca en interacciones cargadas de valor (p. 271).

La postura de dicho autor, nos ayuda a afianzar nuestra investigación, dado que, la labor del educando es de vital importancia, pues este en un deber de los docentes y un deber y derecho al cual los padres pueden acceder en cualquier momento, ello con el objetivo de hacer cumplir las finalidades educativas, las mismas que deben estar de acorde con sus principios y valores, a fin de que no se obstaculice de manera autoritaria por ninguna institución de parte del Estado.

3.2.2. Protección del derecho a la educación, desde la óptica participativa de los padres y su respaldo en la normativa nacional y tratados internacionales.

Mencionaremos una serie de derechos en los que Perú está suscrito, tanto acuerdos internacionales y nacionales y; que, dentro del catálogo de derechos fundamentales, persiguen el mismo propósito de avalar la dignidad humana y a lo que hacemos referencia en nuestra investigación, que es a la participación efectiva de los padres en las políticas educativas, garantizando la democracia y la plena satisfacción en la aplicación del derecho a la educación.

En el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, , entre otros mandatos, se establece que los padres de familia tienen el derecho a elegir los establecimientos educativos

² Estructura básica escolar, es el conjunto de regulaciones que dan forma a las interacciones que se realizan en el espacio escolar o con relación a éste y en virtud de las cuales se distribuyen los derechos, deberes, formas de participación y beneficios que corresponden a cada uno de los protagonistas en el proceso educativo. Método pedagógico, es un sistema de principios y reglas conforme a los cuales se organiza en el aula las interacciones que están implicadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje (Yuren, 2009, p. 271)

para sus hijos, y a participar en el proceso educativo de estos; sirviendo de soporte para lo que se reguló en el artículo 7 de la Ley General de Educación N 28044, donde el desarrollo de las políticas educativas, es un trabajo conjunto de la sociedad, el Estado y los padres de familia, para lo cual se deberá utilizar el diálogo y el consenso.

Es así, que bajo el principio de libertad, la Constitución, ha establecido exigencias, que no solo abarca para el poder político, sino también para sujetos que abarcan la relación educacional, entre los que se encuentran, los padres de familia, para lo que Castillo (2004) agregada una falencia en cuanto a “la insuficiencia garantía del derecho de los padres o tutores a que sus hijos o pupilos reciban una determina formación, pues en muchos caso estarían obligados a enviar a estos a centros con una ideología con la que no concuerdan” (p.53) sumado a ello que mediante políticas de género, se transmitirá ideologías en todos los centros educativos de manera obligatoria.

En ese sentido, desde nuestra perspectiva, es fundamental poder evitar el monopolio educativo, en donde solo una de las partes intervinientes decide que es y cómo se va enseñar a través de las políticas educativas, por tanto, suplantando las libertades de los demás actores intervinientes antes mencionados. Es por eso que debemos exigir la participación y cooperación mutua, no teniendo como exigencia que la actividad educativa, quede exclusivamente dirigida por uno de ellos.

Por su parte, el artículo 423 numeral 2 del Código Civil y el artículo 74 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, regulan el derecho de los padres, mediante la patria potestad, de dirigir y controlar el desarrollo educativo de sus hijos.

Podemos resaltar, que ambos cuerpos normativos, tanto la Constitución como el Código Civil, instauran una concepción protectora de la educación como un servicio esencial, que merece la más cuidadosa tutela y protección de la libertad de los padres, cuya base, además, está en la propia naturaleza de la persona; no contemplando en ninguno de sus apartados, una función sustitutoria para que el Estado pueda dirigir el proceso educativo de los educandos de manera autónoma.

Para evitar el menoscabo del derecho a la educación, y el valor del rol de los padres, se ha establecido también a nivel internacional, acuerdos a los cuales debemos prestar mucha atención, más aún al implementar políticas educativas de género. Pues Entre los derechos afectados en el ámbito internacional con este tipo de políticas, están:

Tanto el artículo 12, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; El artículo 13, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, el artículo 18, numeral 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen como facultad, tanto a los padres y tutores, el derecho a que sus hijo o pupilos, puedan recibir la educación, tanto religiosa y moral, de acuerdo a sus convicciones; a lo que el artículo 26. Numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, agrega que son los padres los que tienen el derecho preferente, respecto a sus hijos, de escoger el tipo de educación que habrá de dárseles.

Al respecto, Martecón, citado por Espina (2009) manifiesta que dichos cuerpos normativos, “no se están refiriendo únicamente a la posibilidad de optar por sistemas pedagógicos, sino a concepciones holísticas de la educación, es decir a sistemas educativos completos fundamentados en una determinada concepción filosófica, ideológica o religiosa de la realidad” (p. 16). Por lo que Mata (2007) advierte que no es un ámbito en los que los Estados deben intervenir restringiendo las libertades, por lo que su función debe ser una composición de oportunidades y avances, más no de retrocesos.

Y es que, se ha tendido a pensar que basta con que el Estado garantice el derecho a la educación es suficiente; pero este derecho, debe ir acompañado de la libertad, en cuanto al tipo de educación que se quiere recibir y solo así, poder estar a la altura de un proceso educativo verdaderamente justo y sin coacción.

Para ello es esencial que exista conexión entre el ámbito privado y público, así como la inclusión de los miembros de la familia, ya que han contribuido significativamente a los estudios de género (Arriagada, 1997, p 38) Sin embargo, se ha acostumbrado a emparejar las políticas públicas y a la educación como dominio único y exclusivo del Estado; premisa errónea desde nuestro punto de vista, debido a que educar, es una tarea conjunta, en las que están involucradas las múltiples instituciones y la sociedad en general, todos como dadores de poder en democracia.

Pues bien, resultaría paradójico que se niegue el derecho a la libertad de actuar a los padres en las políticas de género, pero sí otorgarle libertad al derecho a la educación sexual escolar. Creando una sociedad en hipersexualidad, al afirmar que cualquier orientación sexual, pueda tomarse como decisión desde la infancia, una forma de pensamiento a la que nadie tiene más acceso, ni siquiera los padres, solo uno mismo, en este caso, los alumnos de la educación básica regular.

Agregado a lo anterior, cabe mencionar que todo sería libertad, para quienes aún no tienen la capacidad óptima de decidir con juicios razonables (niños y adolescentes) y una opresión de la misma, a quienes pueden y deben decidir desde la experiencia y con los legítimos derechos que se les ha concedido y reconocido, pero que en la práctica se pretende negar, es decir a los (padres de familia).

Por otro lado, en junio del año 2022, se creó la Ley 31498, ley que promueve la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú. Es un avance en contra de lo que en páginas anteriores se comentaba, en relación a la colaboración activa de los padres en las políticas educativas; dado que su intervención, significa un precedente en contra del enfoque de género por parte del Estado y su aplicación a futuro.

Entre tanto, involucrar a los padres de familia, es clave al momento de desarrollar políticas educativas en el país, pues mediante un trabajo conjunto, se unen las capacidades de una parte el Estado y de otra parte los padres; en cuyo caso se podrá obtener, instrumentos educativos de calidad y efectivos para el aprendizaje.

En contraposición a ello, el Consejo Nacional de Educación, ha mostrado estar en desacuerdo con la ley antes mencionada, esto debido a que considera que, se invade las competencias rectoras del Ministerio de Educación, en materia educativa; pues considera que este tipo de políticas, no debería estar supeditada a intereses y creencias de ciertos organizaciones o grupos.

Teniendo en cuenta lo mencionado y de acuerdo con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los tratados internacionales son parte del derecho nacional, por lo que las normas nacionales e internacionales, deben ser interpretadas en conjunto. En ese sentido, es necesario que exista una coherencia al momento de tomar decisiones políticas, respetando el derecho que ya está marcado, en relación al respeto irrestricto de la participación de los padres de familia en las políticas educativas.

En conclusión al objetivo planteado, mediante el análisis del derecho que tienen los padres de involucrarse en la educación de sus hijos, se ha logrado comprender, que estos deberían actuar de manera preferente, frente al rol subsidiario del Estado, quien debe colaborar, más no sustituir o reemplazar dicha labor, ya que mediante políticas educativas de género sin consenso, no solo afecta la democracia participativa y la relación paterno-filial que se le ha

sido asignada de manera exclusiva a los padres; sino también el desarrollo personal y social de los niños, debilitando en ese sentido la capacidad de la familia como institución.

3.3. Determinar si la inclusión de la política de género, afecta el derecho de los padres a intervenir en el proceso educativo de sus hijos.

Iniciaremos este apartado haciendo referencia al proceso educativo de los padres, que empieza en la familia, la misma que está orientado a proporcionar modelos dignos de imitar, continuando en la escuela con los docentes y el Estado. El problema emerge cuando mediante políticas de género, el Estado actúa de manera individual, dejando de lado la tarea en común que le corresponde en primera línea a la institución de la familia, afectando así el derecho de los padres a participar en la educación de sus hijos.

Dentro de las funciones básicas de la familia que hemos tratado en el primer capítulo de esta investigación, para efectos de este apartado, haremos referencia algunas de ellas; sin embargo, es conveniente mencionar, que deben ser analizadas en conjunto y de forma armoniosa, de tal manera que se pueda obtener, una comprensión sistemática y dialéctica, como una condición primordial para la formación del ser humano desde pequeño.

Porque es dentro de la familia donde se aprenden las competencias básicas de cómo se debe participar en la sociedad, concediendo identidad y seguridad a la persona; y son los padres quienes ayudan a descubrir y comprender los intereses, necesidades y gustos de sus hijos, promoviendo el desarrollo de sus potencialidades mediante la difusión de valores y el desarrollo de su propia personalidad.

Siendo que el ser humano nace dentro del núcleo familiar, y es con los padres donde manifiesta y vive su sexualidad, pero también llegan a ser ellos el ejemplo para realizar esa sexualidad; y es ahí donde se fortalecen con solidez las definiciones socioculturales acerca de la masculinidad y la feminidad, dando lugar a una nueva manifestación del ser, que empezará a multiplicar la generación, afianzando en ese sentido la función biológica, mediante la reproducción.

Pero la política de género, marca una pauta de comportamiento y un estilo de vida, donde la sexualidad dejaría de ser contemplada como una dimensión esencial de la persona y se reduciría todo a impulsos, los mismo que al margen del cuerpo y toda identidad humana, son guiadas de manera deliberada, sin el orden de la naturaleza de la persona; siendo aquello lo que se pretende enseñar como doctrina educativa, para lo cual se usa el derecho.

Esto permite evidenciar, que efectivamente mediante las políticas de género; se pretende imponer hábitos, actitudes e intereses, que repercuten en la vida sexual de cada estudiante de educación básica. En el caso concreto del Perú, valiéndose de la débil estructura familiar que han configurado muchas familias peruanas; aunque, es cierto que no todas cumplen un rol funcional y formativo, en dichos supuestos, la intervención del Estado es necesaria mediante profesionales de la educación, salud, entre otros.

Sin embargo, la función integradora de inclusión y trabajo conjunto con la familia en la educación, es crucial para poder unir y dotar de autoridad a los padres y a los menores dentro del núcleo familiar, generando habilidades que resulten de beneficio para la sociedad; y que lejos de políticas de género que puedan confundir a los niños, el Estado debería invertir e implementar políticas públicas dirigidas a la familia.

Es ahí donde la labor de la familia, como institución promotora de valores individuales, repercute de manera positiva y se conviertan en valores sociales. Es por eso que el papel de la educación es facilitar el desarrollo personal, en un ambiente culturalmente organizado por lo que las funciones familiares, implican no solo proporcionarle cuidado físico y de su salud a sus miembros, sino prepararlo para ser ciudadanos socioculturales activos e integrales.

En ese sentido, se requiere de mucha atención en las políticas educativas de género por parte del Estado, pues como gestores orientadores del proceso educativo de los niños y adolescentes, es imposible de lograr sin la participación de la dinámica de funciones básicas familiares y la intervención de los padres de familia en el sistema funcional formativo, por lo que se debe tener en cuenta su participación en el diseño curricular y en la formulación de políticas educativas, que podrían influir en la identidad de sus hijos.

Para finalizar, si bien es cierto que hay instituciones del Estado que complementan algunas funciones que forman parte de las destacadas por la familia, debemos tener en cuenta que dichas funciones no se cumplen de manera individual, sino que están vinculadas unas con otras. No incentivando en los niños, que, al no presentarse algunas funciones en la familia; ya no tendrán progenitores que eduquen, que protegen y que sustentan económicamente, permaneciendo solo amigos que dan afecto, de lo cual no es negativo, pero que, en definitiva, estarían despojando a los padres de toda autoridad paternal en derecho y libertad de educar.

Conclusiones

1. El contenido de la política de género, relacionado al área educativa en el Perú, tiene como objetivo establecer una nueva forma de entender la identidad sexual, desligándose de todo dato natural, considerando a ésta como una construcción social, denominada identidad de género.

2. El derecho que tienen los padres a intervenir en el proceso educativo de sus hijos, debe interpretarse en base al respeto absoluto de la dignidad humana y de acuerdo a los fines constitucionales y su soporte internacional. Cuyo actuar debe realizarse de manera preferente, frente al rol subsidiario del Estado, quien debe colaborar, más no sustituir o reemplazar dicha labor.

3. Mediante políticas educativas de género sin consenso, se afectan la democracia participativa, la libertad y el derecho de educar de los padres, así como también la relación paterno-filial y las funciones dentro de la familia que se le ha sido asignada de manera exclusiva a los progenitores; repercutiendo en el desarrollo social y personal de los niños y adolescentes, basado en su identidad sexual.

Referencias

- Alvites, E. (2017). Protección constitucional de la educación en Perú. *Espacio Jurídico: Journal of Law*, 18(3), 697-720.
- Arriagada, I. (1997). *Políticas sociales, familia y trabajo en la América Latina de fin de siglo*. Naciones Unidas.
- Aparisi, Á. (2009). Ideología de género: de la naturaleza a la cultura, *Persona y Derecho. Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, 61(23), 169-194.
- Aparisi, Á. (2012). Modelos de relación sexo-género: de la ideología de género al modelo de la complementariedad varón-mujer. *Revista de actualidad jurídica*, 21(2), 358-384. <https://app.vlex.com/#WW/vid/826060893>
- Aparcana, F & Orrego, O. (2014). *Si no me nombras no existo: Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas*. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables
- Astellara, J. (2004). *Pláticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina*. CEPAL.
- Bogino, M & Fernández, P. (2017). Relecturas de género: concepto normativo y categoría crítica. *Revista de estudios de género*, 5(45), 158-185. <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n45/1405-9436-laven-5-45-00158.pdf>
- Castillo, L. (2004). El principio de libertad en el sistema educativo. UDEP. ARA Editores.
- CEPAL. (2014). Comisión económica para América latina. El desarrollo inclusivo en América Latina y el Caribe: *Ensayos sobre políticas de igualdad de género*. Naciones Unidas. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/40159>
- Constitución Política del Perú, art. 13.
- Código de los Niños y Adolescentes del Perú, art 27
- Declaración Universal de Derechos Humanos, art 26, inciso 3
- Cuenca, R. (2012). *Desencuentros entre el discurso del derecho a la educación y las políticas educativas en el Perú de la década del 2000*. Clacso.
- De la Cruz, S. (2018). *El lenguaje inclusivo de género y el juego igualitario como estrategias para la construcción de un aula en igualdad de género a través de una*

- guía docente*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú] <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13962>
- Espina, L. (2009). El derecho a elegir en el ámbito escolar la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las propias convicciones, en el marco de la LOLR. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 19(10). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3048212>
- Gavilán, D. (2021). *La integración de la igualdad de género en la formación de los futuros docentes de Educación Primaria*. [Tesis de doctorado, Universidad de Alicante] <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=302175>
- Herrero, J & Pérez, R. (2007). *Sexo, género y biología*. *Feminismo/s*. (10). 163-185. <https://doi.org/10.14198/fem.2007.10.11>
- Hoz, C. (1979). La libertad de educación y la educación para la libertad. *Persona y derecho*, 13-55. <https://hdl.handle.net/10171/11930>
- Inchaustegui, T. (1999). La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas. Apuntes en torno a la sus alcances y restricciones. *Revista de Género, la ventana*, 1 (10), 84-123.
- Irasuste, A. (2015). *La revolución sexual anglosajona y la psiquiatría hoy. El ascenso de Gamínides*. Commons.
- Laje, A. (2020). Ideología de género y el adoctrinamiento escolar [video]. YouTube. <https://youtu.be/8uiqC-HKWqM>
- Laje, A & Márquez, N. (2016). *EL libro negro de la nueva izquierda: Ideología de género o subversión cultural*. Grupo Unión.
- Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. 7 (18) <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/157>
- López, M. (2018). La revolución sexual global. La destrucción de la libertad en nombre de la libertad. *Revista Interdisciplinaria Derecho y Humanidades*, (5). <https://doi.org/10.32466/eufv-rel.2018.5.316.193-195>
- Marín, S. (2015). Concepto de género: de las teorías a las políticas públicas. [tesis de doctorado, Universidad de Salamanca]. <http://hdl.handle.net/10366/127430>
- Martín, M & Megret, M. (2013). Funciones básicas de la familia. Reflexiones para la orientación psicológica educativa. *EduSol*, 13(44), 60-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5678471>

- Mata, A. C. (2007). Contenido y alcance del derecho a la educación en el ámbito internacional. *Revista Electrónica de Actualidades Investigativas en Educación*, 17(2). <https://doi.org/10.15517/aie.v17i1.28150>
- Ministerio de educación. (2005). *Plan nacional para todos. Hacia una educación de calidad con equidad*. Foro nacional de educación.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). *Si no me nombras, no existo: promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas*. Lima: MIMP
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021*. Lima: MIMP
- Mujica, F & Orellana, N (2021). Educar al respecto de la dignidad humana: Un valor fundamental para promover los derechos humanos. *Revista de Educación de Puerto Rico*, 4 (1), 1-13.
- Muñoz, F. (2017). Las políticas educativas y la incorporación de género en la educación (1990-2016): un campo de disputa. *Revista de Educación y cultura*, 14-24.
- Muñoz, P. (2019). *Atrapado en el cuerpo equivocado: la ideología de género frente a la ciencia y la filosofía*. Metanoia pres.
- Navarro, M. (2001). Funciones sociales y económicas de la familia en las sociedades emergentes. *Revista de Educación*. 181-188. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=19411>
- Olivera, N. (2009). *Ética, educación y dignidad humana*. Amauta
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art 18, inciso 4.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art 13, inciso 3.
- Petit, A. (2005). *La participación desde el enfoque de género*. Valencia.
- Pinos, X. (2012). Sobre la dignidad humana. Cuadernos de teología – Universidad Católica del Norte, 4(2), 242-255. <https://doi.org/10.22199/S07198175.2012.0002.00006>
- Prieto, A. (2016). *Acoso a la familia. Del individualismo a la ideología de género*. Comares.
- Sánchez, R & Vassallo, K. (2015). La ideología de género en el derecho peruano y sus políticas públicas. *Revista de Investigación jurídica IUS*, 1(10), 81-110. <https://vlex.com.pe/vid/ideologia-genero-derecho-peruano-651744201>
- Scott, J. (2011). El género, todavía una categoría útil para el análisis histórico. En *La Manzana de la Discordia*, 6(1), 95-101. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53777>
- Trillo, J. (2009). *La ideología de género*. Libros libres.

- UNESCO (2005) Directrices para la inclusión: *Garantizar el acceso a la educación para todos*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://www.unesco.org/es>
- Urzúa, G. (2015). Educación y pedagogía: divergencia conceptual y convergencia en la dignidad de la persona. *DOCERE*, (12), 5-8. <https://doi.org/10.33064/2015docere121774>
- Valera, Juan. (2017). *Origen y desarrollo de la ideología de género, fundamentos teológicos del matrimonio y la familia*. Alianza evangélica española.
- Valdivieso, E. (2020). Perú: influencia del enfoque de género en las políticas públicas familiares. *Perspectiva de familia*, 4, 97-126. <https://doi.org/10.36901/pf.v4i0.311>
- Vasallo, H. (2015). La familia: una visión interdisciplinar. *Revista médica*, 37(05), 523-534.
- Vidal, E. (2015). *Un feminismo del siglo XXI*, España. Eunsa. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/40159>
- Yuren, M. (2009). Educación centrada en valores y dignidad humana. *Enseñanza & Teaching: Revista Interuniversitaria de Didáctica*, 14. <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-5374/article/view/4040>